

CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONTRATACION Y ACREDITACION PARA LA INSPECCION VETERINARIA EN PLANTAS DE SACRIFICIO DE ANIMALES E INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA EXPORTACION.

Entre nosotros, **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, vecino de San Pedro de Montes de Oca, con cédula de identidad número 1-333-156, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 771-P de 13 de junio del año 2000, con fecha rige a partir del 15 de junio, publicado en La Gaceta No. 132 del 10 de julio del año 2000, en adelante denominado **EL MINISTERIO** y **ALFREDO MARIN ROJAS**, mayor, divorciado, Médico Veterinario, con cédula de identidad número 2-275-1116, vecino de Puriscal, en mi condición de Presidente del Colegio de Médicos Veterinarios de Costa Rica, nombrado en Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de enero del 2000, según consta en Acta de esa Entidad No. 039-2000, con las facultades de Apoderado General, según lo establece la Ley Orgánica del Colegio de Médicos Veterinarios, No. 3455, y con aprobación de la Junta Directiva, en adelante denominado **EL COLEGIO**, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación para el Establecimiento de un Mecanismo de Contratación y Acreditación para la Inspección Veterinaria en Plantas de Sacrificio de Animales e Industrialización de Productos de Origen Animal para Exportación, bajo las siguientes consideraciones y cláusulas;

CONSIDERANDO

- 1) Que los Colegios Profesionales poseen fines públicos que han sido otorgados por el Estado y para el cumplimiento de esos fines; el Estado dota a las Corporaciones Profesionales de funciones de regulación y de policía (funciones que normalmente pertenecen y son ejercidas por el Estado). Dentro de las funciones administrativas desempeñadas por los Colegios, tenemos las de fiscalización y control respecto al correcto y eficiente ejercicio profesional, lo que lleva implícito una potestad disciplinaria, sobre los colegiados.
- 2) Que **EL COLEGIO** es una corporación no estatal, de derecho público, sin fines de lucro, que regula y controla disciplinariamente el ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria definida como una profesión de las Ciencias de la Salud.
- 3) Que **EL COLEGIO** tiene entre sus finalidades regentar los establecimientos que las leyes o reglamentos hayan puesto o pongan bajo su dirección.
- 4) Que los establecimientos dedicados al sacrificio o destace de animales y a la industrialización de alimentos cárneos de las diferentes especies, destinados al consumo de la población, así como las fábricas y plantas elaboradoras de productos de origen animal para la exportación, deben contar con inspección médica veterinaria.
- 5) Que compete a **EL MINISTERIO** mantener un eficiente y constante programa sanitario de todos los establecimientos o plantas de sacrificio, procesamiento y empaque de carne de las diferentes especies animales.
- 6) Que el mercado

internacional comprador de productos y subproductos de origen animal exige sistemas confiables de inspección (auditoría) veterinaria. 7) Que no es aceptado a nivel de los Mercados Internacionales, como ocurre en la Comunidad Económica Europea, que los Regentes (auditores) Veterinarios sean empleados pagados directamente por los establecimientos exportadores. 8) Que la falta de inspección (auditoría) veterinaria en alimentos de origen animal implica un alto riesgo para la Salud Pública. 9) Que la ausencia de un Sistema de Inspección (auditoría) Veterinaria en alimentos de origen animal implica un grave problema para las exportaciones pecuarias y pesqueras. 10) Que la realidad fiscal del Gobierno de la República, imposibilita la contratación de funcionarios adicionales para destacarlos en los distintos establecimientos que requieren inspección (auditoría) veterinaria. Con la finalidad de garantizar un adecuado Sistema de Inspección (auditoría) Veterinaria en todos los establecimientos o plantas de sacrificio, procesamiento y empaque de alimentos de origen animal y para que el Regente Veterinario cuente con la necesaria independencia administrativa, donde se garantice que no se interfiere con su criterio profesional, y responda a las directrices técnicas de EL MINISTERIO.

Por las razones anteriores y basados en las buenas relaciones y cooperación mutua que existe entre ambas instituciones, celebramos el presente Convenio, que se regirá por las disposiciones normativas vigentes aplicables y en lo especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL COLEGIO, en cumplimiento del artículo 3 de su Ley Orgánica, No. 3455, establecerá un Fideicomiso con un Banco del Sistema Bancario Nacional, para contratar y pagar al personal, profesional y auxiliar que laborará en los distintos establecimientos procesadores de alimentos de origen animal.

SEGUNDA: EL MINISTERIO acreditará y oficializará al personal nombrado a través del Fideicomiso indicado, en el tanto se cumpla con los procedimientos respectivos ante la Dirección de Salud Animal y se cumplan las condiciones idóneas para el ejercicio de las labores de regencia o inspección en un establecimiento autorizado.

TERCERA: EL COLEGIO solicitará al Fideicomiso indicado el cese de funciones del personal que pierda el carácter oficial dado por EL MINISTERIO.

CUARTA: EL COLEGIO, a través del Fideicomiso y en coordinación con EL MINISTERIO, en cuanto al desarrollo del Programa de Inspección, establecerá un programa de educación continúa para el personal oficializado que laborará en los distintos establecimientos procesadores de alimentos de origen animal.

QUINTA: EL COLEGIO, a través del Fideicomiso y en coordinación necesaria con EL MINISTERIO se compromete a establecer un programa de rotación y vacaciones para el personal oficializado que laborará en los distintos establecimientos procesadores de alimentos de origen animal.

SEXTA: EL MINISTERIO se compromete, a establecer los mecanismos de coordinación y seguimiento, a efectos de que previo a oficializar al personal de los distintos establecimientos procesadores de alimentos de origen animal que requieran una regencia (auditoría) veterinaria oficializada, los establecimientos suscriban con EL COLEGIO los contratos pertinentes con el fin de que éstos aporten y cancelen al Fideicomiso los montos necesarios para cubrir los rubros correspondientes al pago del personal requerido, según las determinaciones de EL MINISTERIO. En el caso de que finalice la relación contractual establecida entre el Fideicomiso y el Establecimiento, automáticamente se retirará la oficialización dada por EL MINISTERIO. Asimismo EL COLEGIO se obliga a realizar y ejecutar las labores de fiscalización y control que en cuanto al ejercicio profesional, le están establecidas por ley.

SETIMA: EL MINISTERIO podrá establecer y solicitar los controles necesarios para verificar el exacto cumplimiento de lo convenido y los fines y objetivos del Programa de Inspección de la Dirección de Salud Animal. Asimismo a través del Departamento Zoosanitario de Exportación supervisara la función técnica de los regentes oficializados.

OCTAVA: EL COLEGIO nombrará una Comisión Permanente, con base en lo que establece el artículo 117 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo No. 19184-MAG), que velará por la buena marcha de este Convenio.

NOVENA: En el mes de febrero de cada año, EL MINISTERIO y EL COLEGIO realizará una evaluación del Convenio, sobre sus alcances y resultados, para recomendar a las partes la continuidad, suspensión o mejoras del mismo.

DECIMA: Este convenio tendrá una vigencia de dos años prorrogables por plazos iguales si ninguna de las partes lo denuncia, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 227 inciso e) del Reglamento de la Contratación Administrativa, derecho que puede ser ejercido en el momento que se considere conveniente.

DECIMA PRIMERA: El presente Convenio rige a partir del respectivo refrendo de la Contraloría General de la República.-

En fe de lo anterior, firmamos en la Ciudad de San José, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil.-

ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ALFREDO MARIN ROJAS
PRESIDENTE COLEGIO DE MEDICOS VETERINARIOS